



Trujillo, 19 de Octubre de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 05163995, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS AL PÚBLICO-GRIFO, DE PROPIEDAD DE GABRIEL ARCÁNGEL VERAU SÁNCHEZ", ubicado en Carretera Huamachuco Marcabalito Km. 2, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; el Informe Legal N° 000022-2022-GRLL-GGR-GREMH-PCV; y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector hidrocarburos establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones, regula que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, asimismo, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señalan que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, **el Reglamento**) tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos





ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible (...);

Que, así, el artículo 13° del Reglamento señala que, los Estudios Ambientales son los siguientes: a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I. b. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II. c. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III. d. Evaluación Ambiental Estratégica (EAE);

Que, según el artículo 19° del Reglamento regula la presentación de los Estudios Ambientales señalando en su párrafo tercero que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, según fuera el caso. Además, revisará si la caracterización o Línea de Base del área de influencia del proyecto contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible;

Que, en el presente caso, don Gabriel Arcángel Verau Sánchez mediante Carta S/N de fecha 20 de mayo del 2021, con Reg. Documento N° 06190782/Reg. Expediente N° 05163995, presentó a ésta Gerencia Regional la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS AL PÚBLICO-GRIFO, DE PROPIEDAD DE GABRIEL ARCÁNGEL VERAU SÁNCHEZ”, ubicado en Carretera Huamachuco Marcabalito Km. 2, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; para su evaluación y/o aprobación;

Que, con Oficio N° 1107-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 11 de junio del 2021, con Reg. Documento N° 6222578/Reg. Expediente N° 5163995, se notificó a don Gabriel Arcángel Verau Sánchez con las observaciones técnicas de la revisión de los requisitos establecidos en la presente norma de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS AL PÚBLICO-GRIFO, DE PROPIEDAD DE GABRIEL ARCÁNGEL VERAU SÁNCHEZ”, a fin de que cumpla con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA, para lo cual se le otorgó cinco (05) días hábiles, siendo notificado a través de correo electrónico: [vcastilloc@gmail.com](mailto:vcastilloc@gmail.com);

Que, en concordancia con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 19° del Reglamento regula que, si el estudio no cumple con los requisitos establecidos, o no contiene la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibile el Estudio Ambiental. La declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verificó que el administrado no cumplió con subsanar el levantamiento de las observaciones requerida a través del Oficio N° 1107-2021-GRLL-GGR-GREMH dentro del plazo establecido en el artículo 19° del glosado Decreto Supremo; por lo que, habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde el vencimiento de dicho plazo se





debe declarar inadmisibles la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS AL PÚBLICO-GRIFO, DE PROPIEDAD DE GABRIEL ARCÁNGEL VERAU SÁNCHEZ”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Legal N° 000022-2022-GRLL-GGR-GREMH-PCV, su fecha 18 de octubre del 2022, concluyendo que se debe declarar inadmisibles de solicitud de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS AL PÚBLICO-GRIFO, DE PROPIEDAD DE GABRIEL ARCÁNGEL VERAU SÁNCHEZ”, ubicado en la Carretera Huamachuco - Marcabalito Km. 2, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, presentada por don Gabriel Arcángel Verau Sánchez;

Que, estando a todo lo anteriormente mencionado, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente y, consecuentemente, el archivo definitivo del procedimiento administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos y la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS AL PÚBLICO-GRIFO, DE PROPIEDAD DE GABRIEL ARCÁNGEL VERAU SÁNCHEZ”, ubicado en la Carretera Huamachuco - Marcabalito Km. 2, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, presentada por don GABRIEL ARCÁNGEL VERAU SÁNCHEZ; en virtud al Informe Legal N° 000021-2022-GRLL-GGR-GREMH-PCV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR** definitivamente el expediente administrativo presentado por don GABRIEL ARCÁNGEL VERAU SÁNCHEZ.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a don GABRIEL ARCÁNGEL VERAU SÁNCHEZ, para conocimiento y fines pertinentes.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA**  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

